



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 367

**Quito, martes 4 de
noviembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 470 | Expídense las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Decreto Ejecutivo 737 | 2 |
| 471 | Expídense las reformas al Reglamento a la Ley de Abono Tributario | 3 |
| 472 | Ratificase en todos sus artículos el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarus en la Exención Mutua de Visas", suscrito en Quito, el 20 de junio de 2014 | 4 |
| 473 | Ratificase en todos sus artículos el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación Rusa en materia de pesca", suscrito en Moscú, el 11 de abril de 2012 | 5 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

- | | | |
|----------|--|---|
| 001-2014 | Adóptase una medida de salvaguardia provisional en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), por un periodo que no excederá de 200 días | 5 |
|----------|--|---|

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- | | | |
|----------------------|--|----|
| NAC-DGERCGC14- 00872 | Deléganse facultades a varios funcionarios | 8 |
| NAC-DGERCGC14-00873 | Dispónese la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI, a partir del 01 de noviembre de 2014 | 15 |

| | |
|--|--------------|
| | Págs. |
| FUNCIÓN ELECTORAL: | |
| CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: | |
| PLE-CNE-4-15-10-2014 Refórmase el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la No Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales | 16 |
| PLE-CNE-8-15-10-2014 Expídese el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección del o la Representante Estudiantil ante el Consejo de Educación Superior (CES) 2014-2016 .. | 18 |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | |
| ORDENANZA MUNICIPAL: | |
| - Cantón Mocha: Sustitutiva que regula la aplicación del Art. 481.1 del COOTAD sobre la adjudicación de excedentes y regularización de diferencias de terrenos urbanos y rurales | 24 |

No. 470

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador señala, entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente de la República dirigir la administración pública y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control

Que, las letras a) y b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establecen que el proceso de modernización del Estado comprende entre otras áreas la racionalización y simplificación de la estructura administrativa y económica

del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades u organismos; así como la descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y los recursos del sector público;

Que, la letra b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada determina que el Presidente de la República podrá emitir disposiciones normativas de tipo administrativo para reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos, en concordancia con lo prescrito en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 737, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo del 2011, se creó el Instituto Nacional de la Meritocracia y se introdujo una reforma al artículo 185 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que, es necesario coordinar adecuadamente las atribuciones de las diversas instituciones del Estado y simplificar trámites a fin de garantizar que estas actúen bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, agilidad y productividad.

En ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; letras a) y b) del artículo 5, letra b) del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Decreto Ejecutivo 737

Artículo 1.- En el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 737, efectúen se las siguientes reformas:

a.- Suprímase la letra d)

b.- En la parte final del artículo 3 incorpórese el siguiente inciso:

"El ejercicio de las facultades previstas en este artículo respecto de los diferentes procesos y actividades que efectúen las unidades de administración de talento humano no estarán sujetas a informes previos o aprobación del Instituto."

Artículo 2.- El artículo 185 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, suprimase el inciso segundo que fuera agregado mediante Decreto Ejecutivo No. 737, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo del 2011.

Disposiciones Generales

Primera.- El Ministerio de Relaciones Laborales, en el plazo máximo de 30 días, expedirá los respectivos acuerdos ministeriales y normas técnicas respectivas para la correcta aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

Segunda.- Los procesos de concursos que se hubieren convocado y se encontraren en trámite se sujetarán a los nuevos procedimientos y plazos que para el efecto establezcan las unidades de administración de talento humano, de conformidad con el presente Decreto Ejecutivo y normas técnicas que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de octubre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales.

Quito 20 de Octubre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 471

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Carta Magna manda que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 304 de la Constitución establece los objetivos de la política comercial, entre los que se consignan, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 306 ibidem dispone que el Estado está obligado a promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

Que el artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece dentro de sus principales fines, el fomentar y diversificar las exportaciones, y ordena que el Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones;

Que mediante Decreto Supremo 3605-B, publicado en el Registro Oficial número 883, del 27 de Julio de 1979, se expidió la Ley de Abono Tributario, que entre otros asuntos, regula la concesión de los Certificados de Abono Tributario;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 56, del 12 de agosto de 2013, se publico la Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo, que reformó varios artículos la Ley de Abono Tributario;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 100, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 77, del 10 de septiembre de 2013, se expidió el Reglamento a la Ley de Abono Tributario;

Que es necesario actualizar varias normas del Reglamento a la Ley de Abono Tributario, en aras de garantizar la adecuada obtención de los Certificados de Abono Tributario y asegurar un control eficiente y efectivo por parte del Estado;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República:

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento a la Ley de Abono Tributario.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del inciso final del artículo 1, por el siguiente:

"El monto máximo anual del beneficio será aprobado por el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, y no será mayor al necesario para contrarrestar la desmejora del nivel de acceso a un mercado internacional de productos, por los cambios en los niveles arancelarios u otras medidas que afecten las exportaciones ecuatorianas en los mercados de destino. "

Artículo 2.- Reemplácese el artículo 7, por el siguiente texto:

"Artículo 7. - Del control posterior.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, realizará controles

posteriores a los beneficiarios de la concesión de los Certificados de Abono Tributario, de acuerdo a los perfiles de riesgo definidos por la institución. "

Artículo 3.- Deróguese el artículo 12.

Disposición Transitoria Única

Los beneficiarios de Certificados de Abono Tributario que hubiesen sido sometidos a controles efectuados por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador antes de la vigencia del presente Decreto, se sujetarán a la normativa emitida conforme la presente reforma, para efectos de levantar la suspensión prevista en el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario.

Disposición final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de octubre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Octubre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 472

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarus en la Exención Mutua de Visas", fue suscrito en Quito, el 20 de junio de 2014;

Que el objetivo del Acuerdo es promover aún más el desarrollo de las relaciones bilaterales, razón por la cual buscan facilitar los viajes de los ciudadanos de los dos países;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 7090-SGJ-14-510 de 17 de julio de 2014, remitió a la Corte Constitucional el referido Acuerdo, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2014, resolvió que el instrumento internacional sometido a análisis no se encasilla dentro de los casos que requieren aprobación legislativa, y por tanto no requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que en cumplimiento del segundo inciso del artículo 418 de la Constitución, se ha notificado a la Asamblea Nacional, en la interpuesta persona de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta del mencionado organismo, mediante oficio N° 7090SGJ-14-702 de 30 de septiembre de 2014 y recibido por la Asamblea Nacional el mismo día, mes y año, y una vez que ha transcurrido el tiempo dispuesto; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifícase en todos sus artículos el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarus en la Exención Mutua de Visas", suscrito en Quito, el 20 de junio de 2014.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de octubre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Octubre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 473

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el "*Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación Rusa en materia de pesca*", fue suscrito en Moscú, el 11 de abril de 2012;

Que el objetivo del Acuerdo es el desarrollo de la cooperación mutuamente ventajosa en materia pesquera sobre la base de la igualdad tanto, en derechos como en obligaciones, de conformidad con la normativa legal vigente en cada uno de los Estados Partes;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6482-SNJ-12-787 de 5 de julio de 2012, remitió a la Corte Constitucional el referido Acuerdo, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 018-13-DTI-CC de 3 de julio de 2013, la Corte Constitucional en sesión extraordinaria, resolvió que el mencionado Acuerdo requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional y guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República solicitó con oficio N° T. 6482-SNJ-13-638 de 18 de septiembre de 2013, a la Asamblea Nacional la aprobación del mentado Acuerdo;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión de 2 de octubre de 2014, resolvió aprobar el "*Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación Rusa en materia de pesca*"; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifícase en todos sus artículos el "*Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación Rusa en materia de pesca*", suscrito en Moscú, el 11 de abril de 2012.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 20 de octubre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Octubre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 001 - 2014

Juan Francisco Ballén Mancero
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR (S)

Considerando:

Que, mediante comunicación de 12 de mayo de 2014, las empresas Bigbamboo S.A., Acopiomadel Cía. Ltda., Madecab, Artparquet S.A., Indubambú S.A. y Haro Maderas, productoras de pisos de madera y de bambú y sus accesorios, solicitan realizar una investigación para imponer medidas de salvaguardia provisionales y definitivas por un periodo de tres años, a las importaciones de pisos de madera y de bambú y sus accesorios en los términos establecidos en la normativa pertinente de la OMC, en el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y en la Resolución No. 43 del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Resolución No. 026-2014, adoptada el 14 de agosto de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 321 del 28 de agosto de 2014, se declaró el inicio de investigación de salvaguardias de conformidad con lo que dispone la normativa de la Organización Mundial del Comercio, OMC, y el artículo 84 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a fin de determinar si el incremento de importaciones de pisos de madera y de bambú y sus accesorios, están ocasionando daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 18 de diciembre de 2013, el Ministerio de Comercio Exterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, designó como Autoridad Investigadora a la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior;

Que, mediante Acción de Personal No. 0525, de fecha 17 de octubre de 2014, el Señor Juan Francisco Ballén

Mancero, subroga las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Comercio Exterior desde el 17 al 26 de octubre de 2014;

Que, los productos que se solicitan sean investigados se clasifican en las subpartidas arancelarias: 4409101000 "TABLILLAS y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR"; 4409102000 "MADERA MOLDURADA"; 4409109000 "LAS DEMAS"; 4409210000 "DE BAMBÚ"; 4409291000 "TABLILLAS y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR"; 4409292000 "MADERA MOLDURADA"; 4409299000 "LAS DEMÁS";

Que, la Autoridad Investigadora determinó que los productos importados que ingresan por las subpartidas antes indicadas son similares a los de producción nacional, ya que esencialmente, de la información presentada, utilizan la misma materia prima (madera y/o bambú) tienen usos similares y se ubican en el mismo segmento de comercialización;

Que, a efectos de determinar la incidencia de las importaciones de pisos de madera y de bambú y sus accesorios, en el daño grave o amenaza de daño grave de la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora estableció como período de investigación, el comprendido entre los años 2010 hasta 2013;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Resolución No. 43 del COMEX, la Autoridad Investigadora, en función al numeral 1 artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, procedió a notificar la Resolución de Inicio de Investigación al Comité de Salvaguardias de la OMC, así como también a los Gobiernos de los países cuyas exportaciones podrían ser afectadas por la aplicación de una eventual medida de salvaguardia y adicionalmente se publicó la mencionada Resolución de inicio en un diario de amplia circulación en el país;

Que, el Informe Técnico No. IT/DDC-SCS- MIPRO/020 del Ministerio de Industrias y Productividad, remitido mediante Oficio No. MIPRO-SCS-2014-0281-OF de 01 de septiembre de 2014, en el que se constata el daño grave ocasionado por las importaciones crecientes, se destaca la grave situación por la que está atravesando la rama de producción nacional y se recomienda, acoger favorablemente la solicitud del sector fabricante de productos de madera clasificados en las citadas subpartidas arancelarias;

Que, la Autoridad Investigadora, conforme dispone el artículo 88 Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos y el artículo 11 de la Resolución 43 del COMEX, presentó el Informe Técnico IT/SVGP-PM/AI-MCE/005;

Que, en el Informe Técnico IT/SVGP-PM/AI-MCE/005, constan las evidencias claras, que las condiciones de competencia existentes en el mercado fueron modificadas drásticamente de un año a otro. Conforme las aseveraciones de las empresas solicitantes y la información del Servicio de Rentas Internas, para el año 2011 se

presentan nuevas inversiones en el sector, con el ingreso de empresas; es decir, que el mercado ofrecía condiciones favorables que motivaron a que nuevas empresas ingresen al mercado. En el año 2011 la industria experimentó un crecimiento en ventas del 32%, mientras que las importaciones se contraían en un -6% (-16,5% en kg.), sin embargo, contrario a sus primeras expectativas y condiciones del mercado, para los siguientes años, las importaciones experimentan tasas de crecimiento sustanciales, en 2012 del 50% y para 2013 del 117%, en términos de dólares; originando el acaparamiento del producto importado de la mayor parte del mercado nacional;

Que, la Autoridad Investigadora en el análisis de la información remitida, determina que por las subpartidas objeto de estudio estarían ingresando productos que no son similares ni competidores con los de producción nacional; mismos que en el arancel nacional del Ecuador se contempla una subpartida arancelaria específica para estos productos que corresponden a marcos para cuadros; y, que principalmente se ha identificado provienen de países de la Unión Europea. Por lo tanto, al no ser productos similares ni directamente competidos a los de fabricación nacional ni al objeto de este análisis, las importaciones de estos productos quedan excluidas de la presente investigación;

Que, el Informe Técnico señalado, establece que verificados los datos de importaciones de los productos objeto de investigación en el período analizado (2010-2013), estos evidencian un crecimiento importante de un 117% en términos de valor y de 71.8% en términos de kilogramos y se realizan en condiciones tales que afectan a la rama de la producción nacional;

Que, en esta etapa del procedimiento, la Autoridad Investigadora determinó la existencia de daño grave, evidenciado en el comportamiento de las ventas con una disminución para el año 2013 del 20% en dólares y del 24% en términos de kg., porcentaje similar a la reducción en la producción. Respecto a la participación en el mercado de la rama de producción nacional, en el 2010 alcanzaba el 58% mientras que para el 2013 se reduce al 40%. Por su parte, el empleo se reduce en 21 empleados durante el período de investigación, lo que representa una reducción del 17%. La productividad presenta los valores más bajos en 2013, con reducciones del 15,4% en la productividad valor y del 19,5% en términos de volumen;

Que, del estudio realizado se puede establecer la existencia de una relación de causalidad en el análisis de correlación presentado en la solicitud de la rama de producción nacional, el cual demuestra el impacto de las importaciones en la producción nacional, existiendo una asociación negativa, lo que indica una relación lineal directa, en la que, si los valores de importaciones se incrementan, la producción nacional disminuye. En ese mismo sentido la Autoridad Investigadora ha determinado que la participación de la industria nacional en el mercado ecuatoriano durante el año 2010 fue del 58% y debido al incremento de las importaciones, esa participación ha ido decayendo drásticamente hasta llegar en el año 2013 a 40%, frente al 60% de las importaciones, efectos negativos similares se producen en las demás variables de daño (como utilidades, ventas, productividad, rentabilidad,

impuestos pagados, entre otras), que demuestran que el año más crítico para los solicitantes fue el 2013, coincidente con el año con el pico más alto de importaciones;

Que, la Autoridad Investigadora ha verificado la existencia de circunstancias críticas en la situación general de la rama de producción nacional, se resaltan variables como, el uso de la capacidad utilizada que pasa del 17% en el 2010 al 11% en el 2013, las utilidades pasan de presentar datos positivos en los años 2010 - 2012, a presentar pérdidas para el 2013, las cuales ascienden a 302 mil dólares; y, las importaciones, que una vez analizadas se ha determinado un crecimiento del 291% para los 5 primeros meses del 2014 respecto al 2010 y si se analiza los valores CIF de los mismos meses, para el año 2014 respecto al 2010, el crecimiento es del 499%. Evolución que extremaría las condiciones de daño grave que afronta la rama de la producción nacional;

Que, la Autoridad Investigadora recomienda en su Informe Técnico, la adopción de medidas provisionales, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88 del Reglamento al Libro IV del COPCI, 11 de la Resolución No. 43 del COMEX y 3 numeral "v" de la Resolución de inicio de investigación, y a la evaluación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado un daño grave a la rama de la producción nacional y la existencia de circunstancias críticas en las que cualquier demora en la investigación entrañaría un perjuicio difícilmente reparable;

Que, en el Informe Técnico de la Autoridad Investigadora se propone que la medida provisional sería la adopción de una sobretasa arancelaria de USD 1,50 por kilogramos

importado, adicional al arancel vigente, la cual se establece en la medida necesaria para evitar un daño difícilmente reparable a la rama de producción nacional hasta la conclusión de la investigación; y,

Que, mediante comunicación No. 4-7-124/2014, de fecha 20 de octubre de 2014, conforme lo dispuesto en los artículos 12 párrafo 4 y 9 párrafo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el artículo 14 de la Resolución No. 43 del COMEX, la Autoridad Investigadora notificó al Comité de Salvaguardias de la OMC, a través de la Misión Permanente del Ecuador ante la OMC, la decisión del Ecuador de adoptar una medida de salvaguardia provisional a las importaciones de pisos de madera y de bambú y sus accesorios;

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y el artículo 8 de la Resolución 026-2014 del Comité de Comercio Exterior:

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar una medida de salvaguardia provisional en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), por un periodo que no excederá de 200 días, consistente en la aplicación de una sobretasa arancelaria, al arancel general vigente, de USD 1.50 por kilogramo importado independiente del origen, a las importaciones de los productos clasificados en las subpartidas arancelarias, conforme el siguiente detalle:

Tabla No. 1

| Código | Descripción de la Mercancía | UF | Salvaguardia | UF | Arancel |
|------------|--|----|--------------|----------------|---------|
| 4409.10.10 | -- Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar | Kg | Usd 1,50 | m ³ | 20 |
| 4409.10.20 | -- Madera moldurada | Kg | Usd 1,50 | m ³ | 20 |
| 4409.10.90 | -- Las demás | Kg | Usd 1,50 | m ³ | 20 |
| 4409.21.00 | -- De bambú | Kg | Usd 1,50 | m ³ | 25 |
| 4409.29.10 | --- Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar | Kg | Usd 1,50 | m ³ | 25 |
| 4409.29.20 | --- Madera moldurada | Kg | Usd 1,50 | m ³ | 25 |
| 4409.29.90 | --- Las demás | Kg | Usd 1,50 | m ³ | 25 |

Artículo 2.- Excluir de la aplicación de la medida de salvaguardia provisional a las importaciones originarias de Brasil, Chile, Colombia, México y Panamá de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, en función a los datos del siguiente cuadro:

Países en desarrollo excluidos de la medida

| PAIS | % Participación en peso |
|--------------|-------------------------|
| Brasil | 1,76% |
| Chile | 0,66% |
| México | 0,30% |
| Colombia | 0,11% |
| Panamá | 0,00% |
| Total | 2,81% |

Artículo 3.- Disponer que la aplicación de la medida de salvaguardia provisional, deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias y artículos 88 y 89 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 4.- Disponer que la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior, realice las publicaciones, notificaciones y demás requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Salvaguardias, el artículo 14 de la Resolución No. 43 del COMEX, y la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada el 23 de octubre de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Ministro de Comercio Exterior (S).

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. NAC- DGERCGC14-00872

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que según el artículo 9 de la misma ley, los directores regionales y provinciales deben ejercer las mismas atribuciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver de recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una administración tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que entre otras normas, los artículos 40, 96, 98, 103, numerales 3 y 5, 123, 149, 152 y 362 de la Codificación del Código Tributario, los artículos 57, innumerado a continuación del artículo 66, 72, 74, 107-A, 107-B, 107-C y 107-D de la Codificación de la Ley de Régimen

Tributario Interno, los literales d) y e) de la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, los numerales 5 y 9 del artículo 2 y el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el artículo 30 de la Ley de Turismo, los artículos 13 a 16 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes y el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00472, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 067 de 27 de agosto 2013, establecen deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros, así como facultades de esta administración tributaria, sin especificar el órgano que puede exigir su cumplimiento o ejercer las facultades;

Que el artículo 76 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General delegar sus atribuciones;

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, mismo que se aplicará a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que de conformidad al artículo 67 de la Codificación del Código Tributario y al numeral 6 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, entre las facultades de las administraciones tributarias, se encuentra la de imponer sanciones por infracciones a las leyes tributarias o sus reglamentos;

Que los artículos 68 y 87 a 95 inclusive, de la Codificación del Código Tributario, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Capítulo VII del Título I de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno –en lo que respecta al Impuesto a la Renta– y el Título VII de su reglamento, otorgan y regulan la facultad determinadora del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 73 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con los numerales 1, 3 y 8 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, incluye como deber de la Dirección General representar a la institución; dirigir, organizar, coordinar y controlar su gestión; nombrar a su personal y cuidar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios basada en los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el numeral 4 del artículo 7 de la mencionada ley de creación atribuye al Director General de la institución la facultad de absolver consultas respecto de los tributos que administra. Además, el artículo 120, el último inciso del artículo 136 y el tercer inciso del artículo 138 de la Codificación del Código Tributario prevén los supuestos fácticos para el archivo y la devolución de las mencionadas consultas;

Que según el numeral 11 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas debe administrar su presupuesto. Además, el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259, de 24 de enero de 2008, actualizó, entre otras, las normas técnicas de presupuesto, las mismas que en su numeral 2.4.3.6.3, reformado por el artículo 2 del Acuerdo No. 111-MF-2010, publicado en el Registro Oficial No. 207 de 04 de junio de 2010, dispone que cada institución pública puede efectuar modificaciones a sus presupuestos en los grupos de gasto no controlados cuyo resultado no signifique afectación del monto total del presupuesto institucional vigente y composición grupo - fuente de financiamiento;

Que el segundo inciso del artículo 153 de la Codificación del Código Tributario prevé la facultad de otorgar facilidades para el pago de obligaciones mayores a seis meses y hasta por dos años, siempre que entre otros requisitos el deudor constituya garantía suficiente por el saldo;

Que el artículo 228 del código ibídem faculta a la máxima autoridad de las administraciones tributarias o a su delegado, designar mediante oficio al abogado que en calidad de procurador deba intervenir en las causas en defensa de los intereses del organismo o de la autoridad demandada;

Que el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones prevé el régimen aduanero de devolución condicionada respecto de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que posteriormente se exporten, otorgando la competencia para efectuar dicha devolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en tanto que el artículo 108 del mismo cuerpo legal establece que forman parte de los tributos al comercio exterior los impuestos cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías, es decir, incluye al Impuesto al Valor Agregado. El 14 de diciembre del 2012 todos los directores distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador delegaron al Director General del Servicio de Rentas Internas sus competencias para conocer y resolver estas solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado así como de otras competencias relacionadas, acto cuyo artículo 2 autoriza expresamente al Director General del Servicio de Rentas Internas delegar las mencionadas competencias;

Que el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define, exclusivamente dentro su ámbito de aplicación, a la máxima autoridad institucional como aquella que ejerce administrativamente su representación legal, en tanto que

la referida ley y su reglamento general establecen una serie de competencias de la máxima autoridad de la entidad contratante, inclusive la aprobación o reforma del Plan Anual de Contrataciones. Finalmente, el artículo 4 del referido reglamento general dispone que todas las facultades otorgadas a la máxima autoridad tanto en la ley como en ese reglamento general son delegables;

Que los artículos 36 y 38 de la Ley Orgánica del Servicio Público establecen que la autoridad nominadora puede autorizar tanto el traslado como el cambio administrativo de los servidores de cada entidad;

Que el artículo 59 de la misma ley prevé que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas y convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Adicionalmente, el artículo 210 del reglamento general a la referida ley prescribe que las entidades que incurran en gastos por la formación o capacitación de sus servidores deberán suscribir con los mismos los correspondientes convenios de devengación;

Que según el tercer inciso del artículo 80 y el artículo 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público y los artículos 221 y 226 de su reglamento general, la evaluación de desempeño de un servidor público debe realizarse por su jefe inmediato y aprobarse por el inmediato superior institucional o la autoridad nominadora, misma que tiene competencia para decidir acerca de las reconsideraciones o recalificaciones que soliciten los servidores y para, a petición motivada del jefe inmediato del servidor en período de prueba, requerir su evaluación dentro del referido período;

Que el literal a) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé que las sanciones por faltas disciplinarias se impongan por la autoridad nominadora o su delegado. Además, el procedimiento administrativo para conocer de la presunta comisión de faltas leves se establece en el artículo 36 del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para acogerse a los porcentajes de retención fijados en los convenios internacionales firmados por el país para evitar la doble imposición internacional, los contribuyentes deberán acreditar su residencia fiscal con un certificado;

Que el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público permite a la autoridad nominadora de cada entidad, la suscripción de contratos para la prestación de servicios ocasionales;

Que con Resolución No. NAC-DGERCGC13-00472 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, se estableció el procedimiento para la solicitud de certificados de residencia fiscal;

Que la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, prevé en sus artículos 8 y 9 la conformación de tribunales de méritos y oposición y de apelación, mismos que deberán ser presididos por la autoridad nominadora o su delegado;

Que los artículos 5, 6, 9 y 10 de la Norma para el pago de la remuneración variable por eficiencia para las y los servidores que ocupen puestos de carrera mediante nombramiento o contratos de servicios ocasionales y no pertenezcan a la escala de 10 grados de libre nombramiento y remoción establece algunas facultades a la máxima autoridad institucional o su delegado;

Que la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado otorga varias competencias a la máxima autoridad institucional o su delegado;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 98 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública de 25 de julio de 2013, dispone que toda actividad que involucre personal de diferentes ciudades debe realizarse utilizando los medios tecnológicos de comunicación simultánea disponibles y otorga a la máxima autoridad institucional la facultad para autorizar excepcionalmente la movilización del personal, cuando se demuestre que no se cuenta con los referidos medios tecnológicos;

Que los diferentes Directores Generales del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo las necesidades organizativas de cada momento, han delegado sus atribuciones a diferentes servidores de la entidad; y,

Que es conveniente actualizar y sistematizar las delegaciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas considerando su nueva estructura orgánica por procesos, para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar:

1) A los directores zonales y a los directores de las provincias de Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Morona Santiago, Pastaza y Santo Domingo de los Tsáchilas del Servicio de Rentas Internas, la competencia para conocer y resolver los reclamos que se formularen ante esta administración tributaria.

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Tributario, los referidos directores podrán exigir las conductas establecidas como deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros así como ejercer las atribuciones asignadas al Servicio de Rentas Internas, sin especificación del órgano competente.

Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

2) Al Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas, las siguientes facultades:

- a) Requerir información a los contribuyentes;
- b) Disponer la realización de inspecciones contables;

c) Requerir la comparecencia de los sujetos pasivos a las oficinas del Servicio de Rentas Internas;

d) Emitir instrumentos informativos a los sujetos pasivos de tributos;

e) Emitir certificados de residencia fiscal y requerir información adicional para la emisión de certificados de residencia fiscal;

f) Emitir preventivas y resoluciones de clausura;

g) Comunicar a las instituciones del sistema financiero las multas originadas en el incumplimiento de los convenios de recaudación celebrados con las mismas;

h) Disponer y emitir comunicaciones de diferencias, liquidaciones de pago y resoluciones de aplicación de diferencias, conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación;

i) Disponer y emitir comunicaciones de inconsistencias;

j) Disponer y emitir autos de inicio de procedimientos administrativos sumarios y resoluciones sancionatorias; y,

k) Disponer y emitir órdenes y actas de determinación tributaria conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.

También se delegan las facultades mencionadas en los literales a), b), c), d) y e) de este numeral al Director Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas.

3) Al Director Nacional Jurídico del Servicio de Rentas Internas la facultad para emitir actos preparatorios y de mero trámite en la sustanciación de los procedimientos de absolución de consultas tributarias, así como para la devolución o archivo de las mismas;

4) A los directores zonales y directores provinciales del Servicio de Rentas Internas la facultad de designar o sustituir, mediante oficio, a los abogados que como procuradores deban intervenir en juicio en defensa de los intereses institucionales o de la autoridad demandada;

5) A los directores zonales del Servicio de Rentas Internas la suscripción de las escrituras de hipotecas y los contratos de prenda que se otorguen para garantizar las obligaciones pendientes de pago;

6) A los directores zonales y provinciales del Servicio de Rentas Internas, la competencia para resolver las solicitudes de devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, de conformidad a los casos previstos en el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Los delegados podrán delegar la competencia para emitir los actos de trámite en estos procedimientos.

De igual forma, se delega a los directores zonales la competencia para atender y resolver los reclamos y para emitir los títulos de crédito que tengan como antecedente los actos por los que se ponga fin a los procedimientos mencionados en el párrafo precedente.

Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 367 -- Martes 4 de noviembre de 2014 -- 11

Finalmente se delega a los servidores designados como funcionario recaudador y recaudador especial de la institución, la competencia para ejercer las acciones coactivas que tengan como antecedente los actos por los que se ponga fin a los procedimientos mencionados en el primer párrafo del presente numeral;

7) Las que ostenta en los procedimientos de contratación pública en sus fases preparatoria, precontractual y de ejecución del contrato, a los siguientes órganos del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a los respectivos coeficientes del presupuesto inicial del Estado:

| % del Presupuesto Inicial del Estado | Ámbito nacional | Ámbito regional |
|---|---|---|
| Más de 0,000015 | Subdirector General de Desarrollo Organizacional | |
| Hasta 0,000015 | Director Nacional Administrativo-Financiero | Directores zonales |
| Hasta 0,000007 | Jefe Nacional del Departamento Administrativo | Jefes zonales administrativos financieros |
| Hasta 0,000002 | Coordinador Nacional del Proceso de Adquisiciones y Servicios Generales | Directores provinciales |
| Hasta 0,000001 | Director Nacional de Talento Humano | |

Los delegados ejercerán todas las competencias que sean necesarias para el efectivo desarrollo de los referidos procedimientos en todas sus fases, excepto la declaratoria de terminación unilateral del contrato.

De igual forma, se delega al Director Nacional Administrativo-Financiero y a los directores zonales la atribución de reformar el Plan Anual de Contratación del Servicio de Rentas Internas por un valor igual o inferior al que resultare de multiplicar el factor 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y al Subdirector General de Desarrollo Organizacional, cuando supere este límite;

8) Para realizar modificaciones presupuestarias, de conformidad al siguiente detalle:

| Coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado | Ámbito nacional | Ámbito regional | Cantidad mensual | Tipo | Partidas autorizadas |
|--|--|---|-------------------------|-------------|---|
| Más de 0,0000200 | Subdirector General de Desarrollo Organizacional | | Sin límite | Intra 1 y 2 | Todas |
| Hasta 0,0000200 | Director Nacional Administrativo-Financiero | | 2 | Intra 1 y 2 | Todas |
| Hasta 0,0000100 | Jefe Nacional del Departamento Financiero | | 2 | Intra 1 y 2 | Todas |
| Hasta 0,0000020 | Coordinador Nacional del Proceso de de Presupuesto | | 5 | Intra 1 y 2 | Todas |
| Hasta 0,0000005 | | Jefes zonales administrativos financieros | 3 | Intra 1 y 2 | Solo grupos 5 y 8, excepto 51 o inversión pública |

Intra 1 son reformas presupuestarias que modifican la estructura presupuestaria de grupos de gastos, fuentes de financiamiento o geográficas.

Intra 2 son reformas que solo afectan al presupuesto a nivel de partida, sin modificar los ítems previstos para reformas Intra 1.

Además, se delega al Director Nacional Administrativo-Financiero la facultad de suscribir convenios con las instituciones del sistema financiero establecidas en el país, sean públicas o privadas, inclusive de recaudación, y para abrir cuentas y contratar servicios con las referidas instituciones;

9) En relación a los procesos de talento humano:

a) Al Director Nacional de Talento Humano y a los directores zonales y provinciales del Servicio de Rentas Internas sus facultades para suscribir convenios marcos e individuales de pasantías, de práctica pre profesionales y de devengación.

b) Al Director Nacional de Talento Humano la facultad de suscribir contratos regidos por Código del Trabajo, de servicios ocasionales y de emitir todos los actos y acciones de personal relacionados con los siguientes movimientos de personal: nombramientos provisionales y permanentes, licencias con y sin remuneración, traspasos, traslados y cambios administrativos, cesaciones de funciones por renuncia o muerte, subrogaciones, encargos y permisos para el cuidado de familiares con enfermedades catastróficas o

discapacidades. De igual forma, delega al mencionado director la facultad de suscribir las actas de liquidación de haberes.

c) A los directores zonales sus atribuciones en los procedimientos que impliquen traslados y cambios administrativos y la facultad de emitir todos los actos y acciones de personal relacionados con los siguientes movimientos de personal: licencias con y sin remuneración, traslados y cambios administrativos y permisos para el cuidado de familiares con enfermedades catastróficas o discapacidades.

d) A los jefes inmediatos la facultad de emitir todos los actos y acciones de personal relacionadas con los siguientes movimientos de personal: vacaciones, inclusive anticipadas, y los permisos no mencionados en el literal precedente, inclusive los que se extienden con cargo a vacaciones.

e) A los subdirectores generales, directores nacionales, zonales y provinciales, jefes nacionales de departamento y jefes zonales de las unidades de Talento Humano, aun sin consideración a la materia, para que conformen los respectivos tribunales de méritos y oposición y de apelaciones. Los delegados podrán, a su vez, delegar esta competencia a servidores de inferior jerarquía.

f) A los directores nacionales la competencia para revisar y aprobar las evaluaciones de desempeño que realicen los directores zonales en sus calidades de jefes inmediatos del personal a su cargo.

g) Al Director Nacional de Talento Humano la competencia para atender las solicitudes de reconsideración o recalificación de evaluaciones de desempeño de los servidores de la institución y de solicitar en cualquier momento la evaluación de desempeño de los servidores que se encuentren dentro del período de prueba, previa petición motivada de su jefe inmediato.

h) A los subdirectores generales, directores zonales y nacionales, excepto al Director Nacional de Talento Humano, sus atribuciones en los procedimientos disciplinarios por faltas leves.

i) Al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional la revisión del cumplimiento y calificaciones de objetivos individuales y de unidad y la competencia para desempatar entre los servidores mejor puntuados;

10) A los directores zonales del Servicio de Rentas Internas las atribuciones relacionadas a la disposición de los bienes declarados en abandono;

11) Las siguientes facultades para la aplicación de la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado:

a) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo, su ampliación y el conocimiento y aprobación de los respectivos informes de cumplimiento a los siguientes órganos del Servicio de

Rentas Internas: subdirectores generales, directores nacionales, zonales y provinciales, a los jefes de los departamentos de Investigación del Fraude y Lavado de Activos y de Fedatarios Fiscales y a los coordinadores zonales de fedatarios fiscales.

b) A los jefes inmediatos, poner en conocimiento de la unidad financiera los informes de cumplimiento de servicios institucionales por ellos aprobados.

En el caso de los fedatarios fiscales se deberán de poner en conocimiento los informes aprobados a las correspondientes unidades administrativas financieras desconcentradas.

c) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo de urgencia y no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales del Servicio de Rentas Internas al Director Nacional Administrativo-Financiero, a los directores zonales y provinciales, a los jefes de los departamentos de Investigación del Fraude y Lavado de Activos y de Fedatarios Fiscales y a los coordinadores zonales de fedatarios fiscales.

d) Autorizar o disponer excepcionalmente la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio al Director Nacional Administrativo-Financiero, a los jefes de los departamentos de Investigación del Fraude y Lavado de Activos y de Fedatarios Fiscales y a los coordinadores zonales de fedatarios fiscales.

e) El Director Nacional Administrativo-Financiero podrá autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio habitual de trabajo del personal cuyo jefe inmediato sea el Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto para los subdirectores generales, inclusive en los eventos no planificados por necesidades excepcionales o en días feriados o de descanso obligatorio, así como para autorizar su ampliación y aprobar los correspondientes informes; y,

12) Delegar al Director Nacional de Talento Humano y a los directores zonales del Servicio de Rentas Internas la facultad para autorizar excepcionalmente el desplazamiento a reuniones de los servidores, cuando estos no cuenten con los medios tecnológicos que permitan su interacción. Dichos funcionarios también serán competentes para conocer y aprobar los respectivos informes de justificación.

Artículo 2.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para su ejercicio o para la sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos.

Artículo 3.- Los delegados establecidos por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito material y territorial de su competencia.

Artículo 4.- Los delegados deberán informar semestralmente al Director General sobre la ejecución de la presente resolución.

Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 367 -- Martes 4 de noviembre de 2014 -- 13

Artículo 5.- Además del Director General, del Subdirector General de Desarrollo Organizacional y del Director

Nacional Administrativo-Financiero del Servicio de Rentas Internas serán ordenadores de pago los siguientes órganos:

| Coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado | Ámbito nacional | Ámbito regional |
|---|--|---|
| Hasta 0,000020 | | Directores zonales |
| Hasta 0,000015 | Jefe Nacional del Departamento Financiero | Jefes zonales administrativos financieros |
| Hasta 0,000010 | Servidor designado para el efecto por el Director Nacional Administrativo-Financiero | Servidor designado para el efecto por el jefe zonal administrativo financiero |

No podrá actuar como ordenador de pago quien ya ordenó el gasto.

Disposición Derogatoria.- Deróguense las siguientes resoluciones:

1. Resolución No. 0035 publicada en el Registro Oficial No. 159, de 30 de marzo de 1999;
2. Resolución No. 0057-A publicada en el Registro Oficial No. 198, de 26 de mayo de 1999;
3. Resolución No. 0106 publicada en el Registro Oficial No. 246, de 02 de agosto de 1999;
4. Resolución No. 212 publicada en el Registro Oficial No. 358, de 11 de enero de 2000;
5. Resolución No. 00015 publicada en el Registro Oficial No. 11, de 07 de febrero de 2000;
6. Resolución No. 0326 publicada en el Registro Oficial No. 120, de 14 de julio de 2000;
7. Resolución No. 0621 publicada en el Registro Oficial No. 394, de 21 de agosto de 2001;
8. Resolución No. 0768 publicada en el Registro Oficial No. 441, de 26 de octubre de 2001;
9. Resolución No. 0116 publicada en el Registro Oficial No. 517, de 19 de febrero de 2002;
10. Resolución No. 0328 publicada en el Registro Oficial No. 594, de 11 de junio de 2002;
11. Resolución No. 0929 publicada en el Registro Oficial No. 701, de 11 de noviembre de 2002;
12. Resolución No. NAC-0185 publicada en el Registro Oficial No. 60, de 11 de abril de 2003;
13. Resolución No. NAC-0465 publicada en el Registro Oficial No. 106, de 18 de junio de 2003;
14. Resolución No. NAC-612 publicada en el Registro Oficial No. 136, de 30 de julio de 2003;
15. Resolución No. NAC-768 publicada en el Registro Oficial No. 182, de 02 de octubre de 2003;
16. Resolución No. 9170104DGER-0007 publicada en el Registro Oficial No. 264, de 02 de febrero de 2004;
17. Resolución No. 9170104DGER-0100 publicada en el Registro Oficial No. 297, de 22 de marzo de 2004;
18. Resolución No. 9170104DNJR-0228 publicada en el Registro Oficial No. 333, de 12 de mayo de 2004;
19. Resolución No. 9170104DGEO-0359 publicada en el Registro Oficial No. 386, de 27 de julio de 2004;
20. Resolución No. 9170104DGER-0478 publicada en el Registro Oficial No. 430, de 28 de septiembre de 2004;
21. Resolución No. 9170104DGER-0593 publicada en el Registro Oficial No. 466, de 22 de noviembre de 2004;
22. Resolución No. NAC-DGER2005-0015 publicada en el Registro Oficial No. 511, de 25 de enero de 2005;
23. Resolución No. NAC-DGER2005-0304 publicada en el Registro Oficial No. 064, de 20 de julio de 2005;
24. Resolución No. NAC-DGER2005-0446 publicada en el Registro Oficial No. 113, de 28 de septiembre de 2005;
25. Resolución No. NAC-DGER2005-0482 publicada en el Registro Oficial No. 127, de 18 de octubre de 2005;
26. Resolución No. NAC-DGER2006-0142 publicada en el Registro Oficial No. 226, de 10 de marzo de 2006;
27. Resolución No. NAC-DGER2006-0278 publicada en el Registro Oficial No. 271, de 16 de mayo de 2006;
28. Resolución No. NAC-DGER2006-0409 publicada en el Registro Oficial No. 296, de 21 de junio de 2006;
29. Resolución No. NAC-DAFR2006-0690 publicada en el Registro Oficial No. 388, de 31 de octubre de 2006;
30. Resolución No. NAC-DGER2006-0782 publicada en el Registro Oficial No. 420, de 19 de diciembre de 2006;
31. Resolución No. NAC-DGER2007-0105 publicada en el Registro Oficial No. 32, de 02 de marzo de 2007;
32. Resolución No. NAC-DGER2007-0178 publicada en el Registro Oficial No. 52, de 28 de marzo de 2007;
33. Resolución No. NAC-DGER2007-0210 publicada en el Registro Oficial No. 57, de 04 de abril de 2007;
34. Resolución No. NAC-DGER2007-514 publicada en el Registro Oficial No. 130, de 19 de julio de 2007;

14 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 367 -- Martes 4 de noviembre de 2014

35. Resolución No. NAC-DGER2007-1099 publicada en el Registro Oficial No. 211, de 14 de noviembre de 2007;
36. Resolución No. NAC-DGER2007-1209 publicada en el Registro Oficial No. 224, de 03 de diciembre de 2007;
37. Resolución No. NAC-DGER2007-1351 publicada en el Registro Oficial No. 255, de 18 de enero de 2008;
38. Resolución No. NAC-DGER2008-0276 publicada en el Registro Oficial No. 307, de 02 de abril de 2008;
39. Resolución No. NAC-DGER2008-0754 publicada en el Registro Oficial No. 372, de 02 de julio de 2008;
40. Resolución No. NAC-DGER2008-1106 publicada en el Registro Oficial No. 410, de 25 de agosto de 2008;
41. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00050 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 510, de 20 de enero de 2009;
42. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00104 publicada en el Registro Oficial No. 535, de 26 de febrero de 2009;
43. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00284 publicada en el Registro Oficial No. 581, de 30 de abril de 2009;
44. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00372 publicada en el Registro Oficial No. 599, de 27 de mayo de 2009;
45. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00413 publicada en el Registro Oficial No. 621, de 26 de junio de 2009;
46. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00436 publicada en el Registro Oficial No. 629, de 08 de julio de 2009;
47. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00562 publicada en el Registro Oficial No. 06, de 18 de agosto de 2009;
48. Resolución No. NAC-DGERCGC09-00726 publicada en el Registro Oficial No. 85, de 10 de diciembre de 2009;
49. Resolución No. NAC-DNRRENI09-00796-A publicada en el Registro Oficial No. 94, de 23 de diciembre de 2009;
50. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00019 publicada en el Registro Oficial No. 127, de 10 de febrero de 2010;
51. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00067 publicada en el Registro Oficial No. 154, de 19 de marzo de 2010;
52. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00121 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 171, de 14 de abril de 2010;
53. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00242 publicada en el Registro Oficial No. 207, de 04 de junio de 2010;
54. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00473 publicada en el Registro Oficial No. 261, de 20 de agosto de 2010;
55. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00695 publicada en el Registro Oficial No. 332, de 01 de diciembre de 2010;
56. Resolución No. NAC-DGERCGC10-00705 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 341, de 15 de diciembre de 2010;
57. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00032 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379, de 07 de febrero de 2011;
58. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00143 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 442, de 06 de mayo de 2011;
59. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00144 publicada en el Registro Oficial No. 443, de 09 de mayo de 2011;
60. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00223 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 471, de 16 de junio de 2011;
61. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00386 publicada en el Registro Oficial No. 560, de 20 de octubre de 2011;
62. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00387 publicada en el Registro Oficial No. 560, de 20 de octubre de 2011;
63. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00392 publicada en el Registro Oficial No. 567, de 31 de octubre de 2011;
64. Resolución No. NAC-DGERCGC11-00377 publicada en el Registro Oficial No. 569, de 07 de noviembre de 2011;
65. Resolución No. NAC-DGERCGC12-00118 publicada en el Registro Oficial No. 672, de 29 de marzo de 2012;
66. Resolución No. NAC-DGERCGC12-00270 publicada en el Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;
67. Resolución No. NAC-DGERCGC12-00304-A publicada en el Registro Oficial No. 761, de 06 de agosto de 2012;
68. Resolución No. NAC-DGERCGC12-00304-C publicada en el Registro Oficial No. 761, de 06 de agosto de 2012;
69. Resolución No. NAC-DGERCGC12-00674 publicada en el Registro Oficial No. 819, de 29 de octubre de 2012;
70. Resolución No. NAC-DGERCGC12-00771 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 845, de 05 de diciembre de 2012;
71. Resolución No. NAC-DGERCGC13-00016 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 878, de 24 de enero de 2013;
72. El artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00086 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906, de 06 de marzo de 2013;

73. Resolución No. NAC-DGERCGC13-00118 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 924, de 02 de abril de 2013;

74. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00154 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 924, de 02 de abril de 2013;

75. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00238 publicada en el Registro Oficial No. 002, de 28 de mayo de 2013;

76. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00396 publicada en el Registro Oficial No. 065, de 23 de agosto de 2013;

77. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00466 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 067, de 27 de agosto de 2013;

78. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00488 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 077, de 10 de septiembre de 2013;

79. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00514 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 086, de 23 de septiembre de 2013;

80. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00612 publicada en el Registro Oficial No. 106, de 22 de octubre de 2013;

81. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00814 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 143, de 13 de diciembre de 2013;

82. La Resolución No. NAC-DGERCGC13-00815 publicada en el Registro Oficial No. 149, de 23 de diciembre de 2013;

83. La Resolución No. NAC-DGERCGC14-00098 publicada en el Registro Oficial No. 189, de 21 de febrero de 2014; y,

84. La Resolución No. NAC-DGERCGC14-00791 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, 02 de octubre de 2014.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2014.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de octubre de 2014.

Firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Í., **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 29 de octubre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC14-00873

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la mencionada ley establece como facultades del Director General del Servicio de Rentas Internas las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión de esta Administración Tributaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0057-OF de 09 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinó que el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas cumplía con las políticas de desconcentración establecidas;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, cuya disposición transitoria segunda estableció que las direcciones nacionales de Planificación y de Talento Humano debían ejecutar las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura, para lo cual estaban dotadas de competencia para emitir en conjunto las resoluciones administrativas que fueren necesarias y, hasta tanto, se debían mantener las estructuras previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas de 2008;

Que es conveniente, por su trascendencia, que la referida competencia para expedir resoluciones para la aplicación de la nueva estructura por procesos sea avocada por esta Dirección General, en aplicación del artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que se han ejecutado las acciones de implementación del referido estatuto, de modo tal que este puede aplicarse a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que el mencionado estatuto modifica la estructura de la institución, en algunos casos manteniendo los órganos existentes, en otros, cambiando su denominación, y en los restantes, suprimiéndolos;

Que en la anterior estructura se establecían regiones, es decir, conjuntos de provincias, como instancias desconcentradas de articulación de la gestión institucional. Este mismo concepto se mantiene en la nueva estructura variando su denominación a zonas, de conformidad al mencionado Decreto Ejecutivo No. 357. Dichas zonas, en la mayoría de los casos, tienen un alcance territorial distinto a las regiones;

Que es un principio jurídicamente establecido que una vez radicada la competencia esta no se altera por causas supervinientes; y,

Que es conveniente, para la buena marcha de esta Administración y para la seguridad jurídica de las personas, establecer las reglas que deberán aplicarse en los procedimientos administrativos en curso y sobre la aplicación de las políticas, procedimientos e instructivos internos vigentes, una vez que se implemente el referido Estatuto, en procura de la mayor transparencia, eficacia y eficiencia institucionales.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 01 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- Los procedimientos administrativos que al momento de aplicarse el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas se encuentren ejecutando y que estén en conocimiento de órganos que se contemplen en la referida estructura, aun con una denominación distinta, deberán seguir sustanciándose ante los mismos, hasta su conclusión.

Artículo 3.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior y sin que ello afecte a las competencias de las direcciones provinciales, a continuación se detallan las denominaciones actuales de las direcciones regionales que se mantienen en la actual estructura orgánica institucional:

| DIRECCIÓN REGIONAL | DIRECCIÓN ZONAL |
|--------------------|-----------------|
| Centro I | 3 |
| Manabí | 4 |
| Austro | 6 |
| Del Sur | 7 |
| Litoral Sur | 8 |
| Norte | 9 |

Artículo 4.- Los procedimientos administrativos que al momento de implementarse el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas se encuentren ejecutando y que estén en conocimiento de órganos que se eliminen en la referida estructura, deberán ser conocidos, a partir de ese momento, por los órganos competentes en razón de la materia, el territorio y el grado. Dichos órganos deberán especificar esta circunstancia en su primera actuación en el correspondiente procedimiento.

Artículo 5.- Las direcciones zonales 8 y 9 deberán colaborar con la gestión de las recientemente creadas, esto es, las zonales 1, 2 y 5, hasta que estas últimas cuenten con los recursos necesarios para su normal operación.

Artículo 6.- Hasta que se actualicen las políticas, procedimientos e instructivos internos, estos se deberán aplicar considerando la estructura, competencias, productos y servicios establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 7.- Las delegaciones emitidas por las direcciones regionales continuarán en vigencia hasta su derogatoria en las correspondientes direcciones zonales e, inclusive, en las direcciones provinciales de Chimborazo y El Oro.

De igual forma deberán aplicarse las delegaciones emitidas por las direcciones provinciales de Imbabura Napo y Los Ríos, sin perjuicio de que en estas provincias se sitúen las sedes de direcciones zonales.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de octubre de 2014.

Firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Í., **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 29 de octubre de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. PLE-CNE-4-15-10-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: **1.** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. **2.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad;

Que, el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. No incurrir en las faltas previstas en este artículo: **1.** Quienes no pueden votar por mandato legal; **2.** Quienes no pudieren votar por motivo de salud por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; **3.** Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; **4.** Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, **5.** Quienes por tener voto facultativo, no están a obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República. Las personas incurso en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva. De acuerdo con la normativa reglamentaria que el Consejo Nacional Electoral expida para el efecto, los organismos electorales desconcentrados del Consejo Nacional Electoral, procederán al cobro de las multas respectivas; de su resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral en la vía administrativa; de esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con las normas contenidas en este Código;

Que, el artículo 289 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, será multada con diez remuneraciones mensuales básicas unificadas la servidora o servidor público que estando obligado en razón de sus funciones, no exija a los ciudadanos la exhibición del certificado de votación, de exención o del pago de la multa. La misma sanción tendrán las autoridades militares y policiales en servicio activo, que induzcan a cualquier tipo de posicionamiento del voto o promuevan aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato. Esta sanción será aplicable sin perjuicios de las propias de su régimen disciplinario;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo,

económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Especies valoradas.- El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas. Los costos por emisión y los ingresos por la venta de las especies valoradas deberán constar obligatoriamente en los presupuestos. Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto;

Que, los PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, LAS NORMAS TÉCNICAS DE PRESUPUESTO, EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y GASTOS, LOS PRINCIPIOS Y NORMAS TÉCNICAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS Y LAS NORMAS TÉCNICAS DE TESORERÍA PARA SU APLICACIÓN OBLIGATORIA EN TODAS LAS ENTIDADES, ORGANISMOS, FONDOS Y PROYECTOS QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO, fueron Reformados mediante Acuerdo Ministerial 055, publicado en el Registro Oficial 670 de 27 de marzo de 2012., numeral 2.8 y siguientes;

Que, el REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-3-8-7-2011**, derogado mediante disposición derogatoria constante en la Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2013**, de 15 de enero del 2013;

Que, el REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-1-2013**, de 15 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral reformó el REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE

ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES cuyo Art. 4 dice: “Sustituir el Art. 12 por el siguiente: “Reposición de servicios y especies valoradas.- Los valores por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas, para las personas sancionadas por incumplir con su obligación de sufragar o ser miembro de JRV o por solicitud de duplicados será de ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 8,00). Para la ciudadana o ciudadano que se encuentren inmersos en los numerales del artículo 4 del presente Reglamento, los certificados de exención u exoneración no tendrán ningún costo”;

Que, con memorando Nro. CNE-CJPPB-2014-0401-M, de 17 de septiembre del 2014, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero del Organismo, presenta un proyecto de resolución que deroga los montos y valores de la reposición de servicios que corresponde a especies valoradas y formularios de no sufragantes, no integrar JRV, duplicados, exonerados, error de nombre en el registro electoral, no empadronados, certificaciones y solicitudes;

Que, con informe No. 296-CGA-CNE-2014, de 13 de octubre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, presente informe Técnico correspondiente, observando lo dispuesto en el Código Orgánico de Finanzas, Código de la Democracia, Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería reformado de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 055 del Ministerio de Finanzas y más normas legales y reglamentarias conexas; se derogue el artículo 12 del Reglamento de Trámites en sede Administrativa por incumplimiento del sufragio y la no integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y, se derogue el Reglamento de Gestión para la Administración y Control de los Ingresos por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas de las Elecciones Generales 2009, 2011 y demás normas reglamentarias que contemplen el cobro de valores por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 296-CGA-CNE-2014, de 13 de octubre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Derogar el artículo 12 del **REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS**

DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, que dice: “Reposición de servicios y especies valoradas.- Los valores por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas, para las personas sancionadas por incumplir con su obligación de sufragar o ser miembro de JRV o por solicitud de duplicados será de ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 8,00). Para la ciudadana o ciudadano que se encuentren inmersos en los numerales del artículo 4 del presente Reglamento, los certificados de exención u exoneración no tendrán ningún costo”. (Reformado mediante resolución **PLE-CNE-2-15-1-2013**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 882, de miércoles 30 de enero del 2013).

Artículo 3.- Derogar el Reglamento de Gestión para la Administración y Control de los Ingresos por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas de las Elecciones Generales 2009, 2011; y, demás normas reglamentarias que contemplen el cobro de valores por concepto de reposición de servicios y el costo de especies valoradas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, presente al Pleno del Organismo un informe técnico, observando lo dispuesto en el Código Orgánico de Finanzas, Código de la Democracia, Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería reformado de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 055 del Ministerio de Finanzas y más normas legales y reglamentarias conexas.

La presente Resolución, entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

f.) Dr. Daniel Argudo Pesántez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

No. PLE-CNE-8-15-10-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el Art. 219 numeral 6 de la Constitución de la República establece la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral, de reglamentar asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010 en su artículo 168 dispone que los seis académicos, que integran el Consejo de Educación Superior; y, el artículo 175 de la mencionada Ley establece que tres miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación, y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior serán seleccionados/as a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, la Disposición Primera del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Publicada esta Ley en el Registro Oficial, el Consejo Nacional Electoral, en un plazo máximo de sesenta días, convocará a concurso público de méritos y oposición para la designación de las o los miembros académicos y estudiantiles, que integrarán el Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. De no cumplirse este plazo, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, convocará el respectivo concurso;”*

Que, en el Registro Oficial 350 de 28 de diciembre del 2010, se publicó el REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS PUBLICOS DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA SELECCION DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACION SUPERIOR (CES) Y DE EVALUACION, ACREDITACION Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR DEL ECUADOR (CEAACES), con el que se designó a los miembros actuales de los organismos señalados, incluido al representante estudiantil;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-3-22-8-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió designar al señor Elías Enrique Gilces Bravo, como representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior (CES);

Que, mediante Oficio Nro. CES-CES-2014-0071-CO, dirigido al Doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, se comunica que el Pleno del Consejo de Educación Superior, dispuso la emisión de la *“correspondiente acción de personal con el objeto de notificar al Md. Elías Gilces Bravo, la culminación de su periodo de funciones como Representante de las y los estudiantiles ante el CES”, fundamentando lo resuelto, entre otros aspectos de hecho y de derecho, en el criterio emitido por la Procuraduría General del Estado, contenido en el Oficio 13242, de 16 de mayo de 2013, cuyo texto señala: “...para integrar y mantener la calidad de representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior, se requiere tener la condición de estudiante regular de una universidad o escuela politécnica...”;*

Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.281-2013, el Pleno del Consejo de Educación Superior, en la Disposición General Única, dispuso: *“Encargar al Presidente del CES, solicite al Consejo Nacional Electoral que desarrolle el procedimiento para la designación del representante de las y los estudiantiles ante el CES”*. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DEL O LA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) 2014-2016

**CAPITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONVOCATORIA**

Art. 1.- Ámbito.- Este reglamento regula el concurso público para seleccionar al representante estudiantil que integrará el Consejo de Educación Superior, del 2014 al 2016.

Art. 2.- Convocatoria.- La convocatoria para postularse como representante estudiantil, ante el Pleno del Consejo de Educación Superior, contendrá al menos los requisitos legales y formales que deban cumplir los/as postulantes, los lugares de recepción de las postulaciones y la fecha y hora límite para la presentación de sus candidaturas.

El plazo de presentación de candidaturas será de diez (10) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, la que se publicará en dos diarios de circulación nacional y en el portal web del Consejo Nacional Electoral, www.cne.gob.ec, sin perjuicio de que se utilicen otros medios.

Art. 3.- Comisión Técnica de Apoyo.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, conformará una comisión técnica de apoyo, de entre las/os funcionarios/as de la Institución, la misma que tendrá las funciones que señale este reglamento.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, determinará a un comisionado/a como coordinador/a de la misma.

Art. 4.- Puntaje.- El puntaje total del concurso será de cincuenta (50) puntos. Las y los postulantes podrán acumular hasta un total de treinta y seis (36) puntos por la valoración de méritos, y catorce (14) puntos por la oposición.

No se valorarán los méritos ni podrán presentarse a la oposición aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos o que estén incurso en las prohibiciones previstas en la Constitución, la ley o reglamentos sobre la materia.

**CAPITULO II
REQUISITOS Y PROHIBICIONES**

Art. 5.- Requisitos para postulantes a representante estudiantil al CES.- Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares de una universidad o escuela politécnica;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva universidad o escuela politécnica;
- d) Haber aprobado al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de la malla curricular de la carrera por la que se estuviese postulando; y,
- e) No haber reprobado ninguna materia de la carrera por la que estuviese postulando.

Art. 6.- De las prohibiciones: No podrán postularse para ser representante estudiantil del CES:

- a) Quien se encuentra en mora con el Estado o entidades de derecho privado financiadas con recursos públicos del cincuenta por ciento o más;
- b) Quien se encuentre en estado de interdicción civil judicialmente declarada o se halle en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) Contra quien se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado;
- d) Quien adeude más de dos (2) pensiones alimenticias; y,
- e) Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los consejeros y consejeras del Consejo Nacional Electoral.

CAPITULO III POSTULACIONES

Art. 7.- Inscripción de las y los postulantes.- Antes de presentar sus postulaciones, las y los aspirantes para conformar el CES deberán llenar los formularios que se encuentran en la página web del Consejo Nacional Electoral (www.cne.gob.ec).

Los formularios impresos y suscritos por la o el postulante, conjuntamente con la documentación de respaldo, se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sus delegaciones provinciales, dentro de los plazos dispuestos en la convocatoria.

No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto.

La documentación deberá presentarse en dos carpetas, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá presentarse en original, certificada o notariada, numerada y precedida por un índice.

Art. 8.- Documentos para la admisión.- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o pasaporte y del certificado de votación del último proceso electoral;
- b) Certificado sobre la condición de estudiante regular del o la postulante;
- c) Promedio de calificaciones equivalente a mínimo “muy bueno” certificado por la institución en la cual estudia el o la postulante;
- d) Certificado de haber aprobado al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de la malla curricular; y,
- e) Certificado de no haber reprobado ninguna materia de la carrera por la que se estuviese postulando.

Las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada ante notario público de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso en el formato provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 9.- Procedimiento para la admisión.- Dentro del plazo de diez (10) días a partir del cierre de las postulaciones, la Comisión Técnica de Apoyo (CTA) revisará que las y los postulantes cumplan los requisitos para ser admitidos y presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral los informes individualizados por cada postulante.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, conocerá los informes remitidos por la CTA, y decidirá sobre la admisión o no de la o el postulante.

Art. 10.- Convalidación de errores de forma.- Una vez recibidas las carpetas de postulación no podrán agregarse documentos, no obstante si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el o la postulante, en plazo de dos (2) días a partir de la notificación que realizará la CTA para convalidar la documentación.

Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales. No serán consideradas las convalidaciones entregadas fuera del horario y del lugar designados para el efecto.

Art. 11.- Las y los postulantes podrán impugnar la resolución de admisibilidad, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la resolución. La CTA tendrá el plazo de dos (2) días para presentar el informe, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 12.- Concluida la fase de admisión el Consejo Nacional Electoral, publicará en su portal web de la Institución y del Consejo de Educación Superior, los nombres de las y los estudiantes admitidos/as para participar en el concurso.

Art. 13.- Impugnación ciudadana.- Cualquier persona en uso de sus derechos de participación podrá impugnar la probidad de las o los postulantes en el plazo de dos (2) días, a partir de la fecha de publicación de la lista de postulantes admitidos/as.

La impugnación ciudadana deberá ser motivada y será entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales del CNE. Las impugnaciones deberán contener:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte, y, en el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal, y certificado de votación;
- b) Nombres y apellidos del candidato/a contra quien se presenta la impugnación;
- c) Descripción motivada de las razones de la impugnación;
- d) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas o notariadas;
- e) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
- f) Firma de responsabilidad.

El Consejo Nacional Electoral, a través de Secretaría General, en el plazo máximo de tres (3) días revisará el cumplimiento de los requisitos de la impugnación ciudadana y, de cumplirse éstos, correrá traslado al impugnado/a.

El impugnado/a dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, podrá presentar su respuesta y pruebas de descargo.

El Consejo Nacional Electoral podrá requerir de las instituciones públicas y privadas la información que estime pertinente durante la fase de impugnación, la misma que deberá remitirse en el plazo de dos (2) días.

Con la contestación del impugnado/a o en rebeldía, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitirá el expediente de la impugnación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que en el plazo máximo de dos (2) días, prepare el informe correspondiente para conocimiento y resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**CAPITULO IV
VALORACIÓN DE MÉRITOS**

Art. 14.- Los méritos presentados por los y las estudiantes que postulen para conformar el CES se valorarán sobre treinta y seis (36) puntos. La calificación de méritos se realizará exclusivamente para aquellos postulantes que hayan superado la fase de admisión. Dentro del plazo de diez (10) días, la CTA revisará los méritos presentados por las y los postulantes y elaborará los informes respectivos.

Los informes de la CTA serán conocidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quienes emitirán los informes de calificación.

TABLA PARA LA CALIFICACIÓN DE MERITOS DE LAS/LOS ESTUDIANTES QUE POSTULEN PARA EL CES.

| CRITERIO | PUNTAJE FINAL | CRITERIO |
|---|---------------|---|
| ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD | 8 | ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD |
| ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN | 4 | ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN |
| ACTIVIDADES ACADÉMICAS | 8 | ACTIVIDADES ACADÉMICAS |
| EXCELENCIA ACADÉMICA | 8 | EXCELENCIA ACADÉMICA |
| PARTICIPACIÓN EN EL COGOBIERNO O REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL | 8 | PARTICIPACIÓN EN EL COGOBIERNO O REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL |

| CRITERIO | SUBCRITERIO | PUNTAJE MÁXIMO | ESPECIFICACIONES | ACUMULACIÓN |
|---|--|----------------|-------------------------------|-------------|
| ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD | a) Participación en actividades de inclusión social. | 4 | 2 puntos por cada certificado | 8 |
| | | | | |

| | | | | |
|--|--|---|---|---|
| | b) Participación en actividades de aporte cultural y/o deportiva. | 2 | 1 punto por cada certificado | |
| | c) Participación en actividades de aporte ecológico. | 2 | 1 punto por cada certificado | |
| ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN | Participación en un proyecto de investigación. | 4 | 2 puntos por cada certificado | 4 |
| EXCELENCIA ACADÉMICA | a) El record académico debe ser igual o superior a 7.5/10 o su equivalente. | 5 | 5 puntos | 8 |
| | b) Debe poseer una asistencia regular. | 3 | 3 puntos | |
| PARTICIPACIÓN EN EL COGOBIERNO O REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL | a) Representante estudiantil ante los máximos organismos académicos de las IES. | 4 | 2 puntos por cada función desempeñada | 8 |
| | b) Dirigente/a estudiantil de la Federación, Asociación, Facultad, Escuela o su equivalente. | 4 | 2 puntos por cada función desempeñada | |
| ACTIVIDADES ACADÉMICAS | a) ayudante de cátedra de la carrera. | 4 | 2 puntos por periodo académico en el que se ha desempeñado como ayudante de cátedra | 8 |
| | b) Participación en concursos académicos. | 4 | 2 puntos por cada certificado de participación | |

Art. 15.- Calificación.- La Resolución con las calificaciones de méritos de cada postulante, emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, serán notificadas en el plazo de 24 horas, a las y los postulantes a través de sus correos electrónicos.

Art. 16.- Impugnación.- En el plazo de dos (2) días contados desde la notificación de la calificación de méritos, se podrá impugnar la resolución. La impugnación deberá ser presentada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales, no

serán consideradas las solicitudes entregadas fuera del horario y el lugar designados para el efecto.

Dichos pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la CTA.

CAPITULO VI OPOSICIÓN

Art. 17.- Calificaciones.- Una vez concluida la calificación de méritos el Consejo Nacional Electoral, hará públicas las calificaciones obtenidas por las y los/as

postulantes en esta fase y convocará a rendir las pruebas de oposición, fijando lugar y hora en la que se llevarán a cabo. La puntuación de la oposición será de máximo catorce (14) puntos.

Art. 18.- Oposición para los estudiantes.- Las y los estudiantes presentarán una prueba cuyas preguntas versarán sobre la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y Realidad Nacional, para lo que se elaborará un banco de preguntas objetivas de opción múltiple.

Cada postulante deberá responder un total de cincuenta y seis (56) preguntas seleccionadas al azar. El puntaje total de la prueba será de 14 puntos.

Art. 19.- Elaboración de la oposición y calificación.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de los convenios de cooperación que mantiene con otras instituciones del Estado, solicitará a las que estime convenientes la designación de técnicos en las materias mencionadas para la elaboración de los bancos de preguntas correspondientes.

Art. 20.- Calificación de la oposición.- En el plazo de dos (2) días, contados desde el día de la prueba, la comisión nombrada para la oposición revisará los reportes de las calificaciones obtenidas y emitirá los informes respectivos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya calificación será notificada a cada uno de las y los postulantes a través de sus correos electrónicos.

Art. 21.- Recalificación de la oposición.- En el plazo de dos (2) días a partir de la notificación de la resolución de calificación de la oposición, las y los postulantes podrán solicitar su recalificación.

Las solicitudes de recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales. No serán consideradas las solicitudes entregadas fuera del horario y del lugar designados para el efecto.

Dichos pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del plazo de cinco (5) días previo informe de la CTA.

CAPITULO VII DESIGNACIÓN DE LAS O LOS REPRESENTANTES

Art. 22.- Una vez concluida la fase de calificación de la oposición, se totalizarán los puntajes obtenidos por cada uno de las y los postulantes en la valoración de méritos y oposición, y se establecerá el orden en que califican los/as postulantes.

Art. 23.- Selección del o la estudiante para CES.- El o la estudiante que formará parte del CES será aquel que hubiera obtenido la más alta puntuación en el concurso.

En caso de empates se definirá por sorteo.

Art. 24.- Proclamación de los resultados.- Concluido el proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, proclamará los resultados definitivos

y posesionará a la o el representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior.

Art. 25.- Veeduría Ciudadana. En forma individual o colectiva las ciudadanas y ciudadanos podrán participar como veedores/as en el proceso de selección y designación del o la estudiante que integrará el CES, para lo cual cumplirán los requisitos que para dicho efecto se encuentra establecidos en el Reglamento de Veedurías para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Art. 26.- El Consejo Nacional Electoral, adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente reglamento y todo aquello que no esté previsto en él.

DISPOSICIONES GENERALES

En caso de dudas en la aplicación del presente reglamento éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERA.- El presente reglamento regula el concurso público de méritos y oposición para la selección del representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior (CES) 2014-2016, cuyo representante durará en sus funciones hasta la culminación del periodo para el que fueron electos los/as miembros del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, designados por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-8-2011**.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre establecido en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS PUBLICOS DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA SELECCION DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACION SUPERIOR (CES) Y DE EVALUACION, ACREDITACION Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR DEL ECUADOR (CEAACES).

TERCERA.- Los/as miembros de la Comisión Técnica de Apoyo del CNE no podrán tener ningún parentesco con los/as postulantes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad. En caso de suscitarse este particular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral reemplazará al miembro respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

Atentamente,

f.) Dr. Daniel Argudo Pesántez, Secretario General (E).

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MOCHA**

Considerando:

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley,

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental",

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha tiene, entre otras, la siguiente función: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales",

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Que es atribución exclusiva de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón..."

Que, el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los Gobiernos Municipales o Metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición..."

Que, el Art. 481.1 reformado del COOTAD, define lo que corresponde a excedentes y diferencias de terrenos de propiedad privada y dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en este caso municipal expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote

principal. Aclara la norma que esta situación se sujeta a que el excedente supere a lo que establezca como error técnico aceptable de medición,

Que, de conformidad con el Art. 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño,

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del Cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio,

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón Mocha, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad,

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales,

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 166 del martes 21 de enero del 2014, se publicó la ley reformativa al COOTAD, en su trigésima primera disposición transitoria dispone, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley reformativa del COOTAD, para su adecuada aplicación los GAD correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA
APLICACIÓN DEL ART 481.1 DEL COOTAD
SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES Y
REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE
TERRENOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN
MOCHA.**

TITULO I

CAPITULO I

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUPUESTOS DE
NO SUJECCIÓN, CAUSAS DE EXCEDENTES Y
DIFERENCIAS Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El presente Título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural

en el Cantón Mocha, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

Art. 2.- Supuesto de no sujeción.-No se aplicará el presente Título:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Mocha; o del Registrador de la Propiedad del Cantón Ambato según sea el caso,
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble,
- c) Si el antecedente de dominio del predio lo constituye una adjudicación del ex INDA o de la actual Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; en este caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Agrario.
- d) Si la adquisición del predio proviene de sentencia emitida por un Juez; en este caso el usuario comparecerá ante las autoridades competentes, excepto en las posesiones efectivas emitidas judicialmente y en las posesiones efectivas notariales siempre y cuando conste el antecedente registral.

Art. 3.- De las causas que motivan los excedentes y diferencias de superficies de terreno urbano y rural.

- A. Por “excedentes” o “diferencias” en más o en menos se entenderán aquellas superficies de terreno que difieran en la realidad física verificada en campo, con relación a los datos de las superficies que consta en las escrituras públicas inscritas en los Registros de la Propiedad.
- B. Las diferencias de áreas o superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:
 - a) Error en la medición del lote y en el cálculo de la superficie del terreno; utilización de sistemas de medidas inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad de sistema de medida Internacional ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
 - b) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas o superficies (cabida) en la escritura;
 - c) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
 - d) Por levantamientos topográficos inexactos.

Art. 4.- Definiciones.- Excedentes o diferencia de Área.- Se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante "excedentes o diferencias"), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición en el campo por parte del órgano competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM).- El Error Técnico Aceptable de Medición estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada por la medición municipal de acuerdo con los márgenes de error admisible establecidos en la presente ordenanza.

**CAPITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS
ADMINISTRATIVOS**

Art. 5.- Margen de Error Admisible.- El Margen de Error Admisible estará comprendido entre los siguientes porcentajes:

**SECTOR URBANO DEL CANTÓN MOCHA
MARGEN DE ERROR ADMISIBLE**

| RANGO EN METROS | | PORCENTAJE |
|-----------------|-------------|------------|
| 1.0 m2 | En adelante | 1% |

SECTOR RURAL DEL CANTÓN MOCHA

| RANGO EN METROS | | PORCENTAJE |
|-----------------|-------------|------------|
| 1.0 m2 | 1764 m2 | 5% |
| 1764.1 m2 | 7056 m2 | 3% |
| 7056.1 m2 | En adelante | 2% |

Art. 6.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 7.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) Por la transferencia de dominio de bienes inmuebles; y,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado que involucre el acceso del órgano, organismo o dependencia municipal a la información del catastro.

En ambos casos, la Jefatura de Planificación que hubiere detectado la diferencia en más o menos, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa competente que, in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, la Jefatura de Planificación notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta Ordenanza.

Art. 8.- Iniciativa de la regularización de excedentes:

1.- La iniciativa para la regularización de excedentes de área objeto de esta Ordenanza, podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la Autoridad Competente.

2.- En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite de excedentes de área iniciará de la siguiente manera:

A. La Jefatura de Planificación realizará el levantamiento planimétrico y elaborará el informe técnico con las nuevas medidas y verificará y actualizará los linderos y nombres de los colindantes haciendo referencia a los anteriores y actuales propietarios, así mismo en cualquier caso se suspenderá de forma inmediata cualquier trámite que el propietario haya solicitado, se aplicará lo que corresponde al error técnico aceptable de medición que permite la presente ordenanza y se remitirá a la máxima autoridad para que emita la resolución administrativa.

B. Con la presentación ante el Gad Municipal de Mocha, el propietario del lote terreno una vez que la Jefatura de Planificación haya notificado que existe un excedente, deberá presentar una declaración juramentada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, que asume la responsabilidad penal y civil que pudiera derivar del hecho, y que deslinda cualquier responsabilidad al GAD Municipal de Mocha.

C. Se adjuntará los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al señor Alcalde, en el cual conste la petición expresa en el sentido que se adjudique el excedente.
- b) Copia de la cedula y papeleta de votación actualizada del solicitante;
- c) Declaración juramentada legalmente constituida solo en caso de excedentes.
- d) Copia de la escritura pública de la propiedad del inmueble de que se trate;
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Mocha;
- f) Informe del Jefe de Planificación en este se incluirá la línea de fábrica, levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno, debidamente firmado por un profesional competente.

g) Certificado de gravámenes actualizado.

h) Carta de pago actualizada.

3.- Una vez que el administrado cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior el señor Alcalde enviara el expediente a la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Cantón Mocha, para que determine el valor del metro cuadrado y el avalúo total del excedente.

4.- Realizado el cálculo el expediente se remitirá a Procuraduría Sindica para que sea revisada y se cuente con el informe jurídico, luego del cual contando con el informe jurídico se remitirá a la Alcaldía para se realice la respectiva Resolución Administrativa de adjudicación de excedentes de área. Una vez emitida la respectiva Resolución Administrativa suscrita por el señor Alcalde y certificada por el Secretario General de Concejo, el peticionario deberá cancelar el valor fijado por el excedente y las Alcabalas luego de lo cual se entregara la documentación.

La Resolución Administrativa de adjudicación de excedentes de área, será debidamente protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal, debiendo entregarse una copia autentica en Avalúos y Catastros Municipal.

Art. 9.- Iniciativa de la regularización de diferencias.-

Para el caso de diferencias de área, se adjuntará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde en la cual constará la petición expresa en el sentido que se regularice la diferencia de área.
- b) Una vez que la Jefatura de Planificación realice el levantamiento planimétrico y elaborare el informe técnico con las nuevas medidas, verificará y actualizará los linderos nombres de los colindantes haciendo referencia a los anteriores y actuales propietarios.
- c) Con los documentos que se detallan, copias de la escritura pública de propiedad, carta de pago, certificado de no adeudar al municipio, línea de fábrica incluida el informe técnico del Jefe de Planificación y el certificado de gravámenes actualizado solicitará la regularización de la diferencia de área.
- d) Para efectos de la regularización de diferencias, la Jefatura de Planificación remitirá el expediente a Procuraduría Sindica para que se cuente con el informe Jurídico correspondiente.
- e) Una vez expedido el criterio jurídico, el Procurador Síndico remitirá el expediente a la Alcaldía Municipal para que realice la respectiva Resolución Administrativa de regulación de la diferencia misma que será suscrita por el señor Alcalde y certificada por el Secretario General de Concejo, la misma será debidamente protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal.

Art. 10.- Precio de la adjudicación.- La Resolución por la que la Autoridad Administrativa competente adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación de conformidad con lo dispuesto conforme con el avalúo constante en la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal.

Art. 11.- Prohibición de Inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Mocha inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia haya concluido, esto sucederá para el caso de que la diferencia o excedente supere el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM).

Para el caso que el excedente o diferencia de área se encuentre dentro del Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), la Jefatura de Planificación o quien haga sus veces notificará al Registro de la Propiedad y a la Dependencia de Avalúos y Catastros para su corrección en el antecedente del registro y del catastro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Toda regularización de excedente de área que tenga como fin un beneficio social, se exonerará el pago del excedente previo a la autorización del Concejo Municipal.

Segunda.- La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con los Departamentos y Jefaturas Municipales pertinentes.

Tercera.- El informe del Jefe de Planificación, tendrá el carácter de Resolución Administrativa y ésta se enviará a los diferentes Departamentos Municipales, en los casos que se encuentre dentro del Error Técnico Aceptable de Medición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNO.- Se concede un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, para que los interesados culminen los trámites iniciados con anterioridad, sujetándose a la ordenanza que estuvo en vigencia a la fecha de la expedición de la resolución administrativa respectiva.

DOS.- Se concede una rebaja del 50% del valor fijado en el Art. 10 de la presente Ordenanza a los trámites de regularización de excedentes que se inicien oficialmente hasta el 31 de diciembre de 2014, valor que será determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto todas las normas y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad, excepto para los casos sujetos a la disposición transitoria uno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial debiendo además ser publicada en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los catorce días del mes de septiembre de 2014.

f.) Ing. Wulzon Carranza Ortiz, Alcalde Cantonal.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

CERTIFICO.- Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL ART 481.1 DEL COOTAD SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MOCHA que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIÓN ORDINARIA efectuada el día viernes 12 de septiembre de 2014 y en SESIÓN EXTRAORDINARIA efectuada el día domingo 14 de septiembre de 2014. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 15 de septiembre de 2014.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL ART 481.1 DEL COOTAD SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MOCHA.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 16 de septiembre de 2014.- a las 08H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL ART 481.1 DEL COOTAD SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES**

DEL CANTÓN MOCHA, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Ing. Wulzon Carranza Ortiz, Alcalde Cantonal.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Wulzon Carranza Ortiz en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.